

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO

Artículo 1. Se establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de Escatrón de conformidad con lo regulado en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible. El presupuesto de hecho que determina la tributación lo constituye la prestación del servicio de escuela infantil, primer ciclo, por el Servicio Público Local de Escuela Infantil del Ayuntamiento de Escatrón.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza el Servicio Municipal del artículo anterior. El padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a la Escuela Infantil de la que es propietario el Ayuntamiento de Escatrón.

Artículo 4. Gestión. La prestación del servicio abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), de 9,30 a 13 horas y de 15 a 19 horas.

Estarán exentos del pago de las cuotas, en los casos de ausencia por enfermedad debidamente justificada por informe médico, por periodos mensuales, previa solicitud del interesado. Los periodos mensuales no son fraccionables.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa viene determinada en función de las siguientes tarifas: **60 €/mes (1)**
2. Las cuotas se determinarán en el momento de hacer la inscripción.
3. No hay devengo de cuota por el mes de agosto.

Artículo 6. Bonificaciones.

En el supuesto de que una familia tenga dos o más hijos matriculados en el centro se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del segundo y sucesivos hermanos.

Artículo 7. Devengo y forma de pago.

El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación

del servicio. Las bajas temporales o definitiva deberán ser comunicadas antes del día 25 del mes anterior al que deban surtir efecto.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en la publicación en el B.O.P. nº 299 del 31 de diciembre del 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

(1) Modificación art. 5, B.O.P. nº 299 de 31-12-2022